

ARTICULO 1º

1.2 Ello, no obstante, aquellas personas cuyo salario sea superior en un 20% al máximo de la tabla de su categoría, se considerará excluidas de este en lo que se refiere a dichos aspectos, aunque incluidas en los restantes. Cuando estas condiciones económicas individuales supongan en su conjunto y cómputo anual una retribución superior a la que correspondería de la estricta aplicación del Convenio, el incremento salarial que en este se establezca solo será vinculante sobre lo que sería retribución de Convenio y no sobre el resto.

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2019, cualquiera que sea la fecha de publicación en el BOE, siendo su vigencia desde el 1.01.19 hasta el día 31.12.20 y quedará prorrogado tácitamente por períodos anuales sucesivos

ARTÍCULO 5º.- JORNADA.

1. La jornada de trabajo para el año 2019 será de 1741 horas y para el año 2020 esta sería de 1737 horas efectivas de trabajo, todas ellas, distribuidas según los calendarios anuales compensados y pactados.

2. A los trabajadores que realicen su trabajo habitualmente (o en un periodo superior a 60 días hábiles, aún discontinuos) dentro de la jornada nocturna, se les compensará diariamente con una reducción de 15 minutos, computándose estos dentro de su jornada anual, o en su defecto que se acumulen en días moscosos.

3. Jornada Continua: Intentar adaptar horarios a jornadas continuas, en todos aquellos calendarios que sea posible, con el fin de facilitar la conciliación familiar.

4. El trabajador con hijos menores de 12 años, familiares enfermos hasta segundo grado de consanguinidad o con personas que acrediten una dependencia reconocida, podrán efectuar, si así lo solicitaran, su jornada laboral en un solo tramo. El horario de trabajo de la persona que se acoja a esta medida deberá estar dentro de la jornada laboral de la empresa. En estos casos el horario será pactado con la empresa.

El personal habitualmente desplazado fuera de su provincia, al no poder optar a dicha opción, generará 2 días moscosos al año.

5. Derecho a la desconexión digital. La empresa TKE se compromete a cumplir con la desconexión digital como medida que promueve la efectiva conciliación de la vida personal, laboral y familiar aplicada a herramientas de índole tecnológica e informática, como teléfonos, tablets con conexión de datos y ordenadores portátiles, compartiendo que su utilización no ha de ser motivo ni argumento para la extensión de la jornada laboral, ni para la interrupción de los tiempos de descanso, vacaciones o licencias de los trabajadores y trabajadoras.

6. La distribución horaria de la jornada anual establecida en este convenio, se realizará, respetando los descansos entre jornadas y semanales, establecidos en el presente convenio.

ARTÍCULO 7º.- VACACIONES ANUALES.

7.1. El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a veintidós (22) días laborales de vacaciones al año, los cuales se irán incrementando en un día más, por cada 30 días naturales, desplazados fuera de su provincia, con un máximo de 9 días anuales, aparte de los 22 inicialmente descritos.

7.2. La retribución correspondiente a vacaciones se abonará, respectivamente, al personal operario, incrementada con el promedio de primas percibidas durante los cinco meses anteriores a aquel en que se disfruten, excepto para el personal de Montaje, cuyo promedio será el correspondiente al período comprendido en los doce meses inmediatamente anteriores al mes en que se disfruten las vacaciones.

De igual manera, a los trabajadores/as afectados por este convenio, se le incluirán todos los conceptos remunerativos, obtenidos de manera habitual y se abonará el promedio que se hubiera obtenido en los últimos tres meses anteriores al disfrute de las vacaciones

ARTÍCULO 9º.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

9.1. Por matrimonio o pareja de hecho:
b) De padres, hermanos/as o hijos/as, el día de la boda, afines y consanguíneos....

9.3. Por fallecimiento:

a) De familiares de primer grado, afines y consanguíneos, cuatro días naturales, de los que al menos uno, será laborable, en el caso de que fuera esposo/a o hijo/a este permiso se ampliará a 5 días laborables.

d) De familiares de tercer y cuarto grado de consanguinidad y afinidad, el día del sepelio.

9.4. Por enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica con internamiento:

- Tres días o seis medias jornadas o 24 horas laborales discontinuas
- El trabajador/a que tenga el horario nocturno, el permiso empezaría a contar desde la noche correspondiente al día del hecho causante. El trabajador desplazado generará el permiso a partir del día siguiente al de su retorno a la provincia que tiene como centro de trabajo.
- En el supuesto de que el ingreso dure más de 15 días, el trabajador tendrá derecho a un día por semana de ingreso, que será disfrutada en dicha semana

9.5. Por intervención quirúrgica sin internamiento de familiares hasta segundo grado

- El trabajador/a que tenga el horario nocturno, el permiso empezaría a contar desde la noche correspondiente al día del hecho causante. El trabajador desplazado generará el permiso a partir del día siguiente al de su retorno a la provincia que tiene como centro de trabajo

Por visitas a urgencias, pruebas hospitalarias o especialistas que precisen de acompañamiento por prescripción facultativa, de familiares de primer y segundo grado de consanguinidad y afinidad: un día natural.

9.6. Por maternidad/paternidad natural o adoptiva:

Cinco días laborables, de los que al menos, dos serán hábiles. (Con desplazamiento fuera de la provincia, dos días naturales).

Licencias especiales en los supuestos de maternidad: Las trabajadoras en estado de gestación podrán disfrutar, a partir del día primero de la semana trigésimo séptima de embarazo, de un permiso retribuido, hasta la fecha del parto.

9.10. Por asistencia a consulta médica de la Seguridad Social o sanidad privada ("solo cuando no lo asista la Seguridad Social"), debidamente justificada:

CAMBIAR TEXTO: Los trabajadores/as de turno de noche disfrutarán del tiempo necesario para poder asistir a las consultas o pruebas médicas, que coincidiendo con su horario de salida no les diera tiempo de poder llegar a su hora (POR):

Los trabajadores/as del turno de noche, cuando tengan una cita con el especialista, dispondrán de un permiso de 4 horas, estas se podrán disfrutar el día anterior o posterior a la cita, para asegurarse que se pueda asistir a la cita lo suficientemente descansados.

9.11. Por acompañamiento de hijos/as menores de 16 años a la consulta del pediatra, especialista de la Seguridad Social o sanidad privada, "solo cuando no lo asista la Seguridad Social" y asuntos escolares o ingresos en centros geriátricos o de especial atención, siempre que el padre y la madre trabajen debidamente justificada, igualmente para padres o hijos/as impedidos y/o mayores de 70 años.

9.12. Por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Se entenderá por deber de carácter público y personal:

1. La asistencia a tribunales, notarias y comisarías previa citación

- Los trabajadores/as del turno de noche tendrán el tiempo equivalente, en la noche anterior al suceso descrito.

9.14. De lactancia:

Incrementar de diez meses a once meses

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre (QUITAR) en caso de que ambos trabajen.

9.16. Las parejas que estando viviendo juntos durante un plazo mínimo de tres años que acrediten mediante certificado de empadronamiento, podrán disfrutar de los mismos permisos del presente convenio que los matrimonios y parejas de hecho, exceptuando los permisos especificados en el punto 9.1 y 9.2

TODOS LOS DIAS DE PERMISO RETRIBUIDO, INCLUIDOS EN ESTE ARTÍCULO, SE DISFRUTARÁN EN DIAS LABORABLES a excepción de las jornadas realizadas en sábados, domingos o festivos y EXCEPTUANDO LOS RECOGIDOS EN EL ARTICULO 9.1

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR PATERNIDAD

Adaptar a la ley vigente

Artículo 11º Excedencias

2. El trabajador/a con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo de entre un mes y cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador/a si han transcurrido un año desde el final de la anterior excedencia.

3. Párrafo 4º

Durante los dos primeros años tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador/a forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 27 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 30 meses si se trata de categoría especial.

ARTÍCULO 10º.- PERMISOS SIN RETRIBUIR.

Por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de (aumentar de doce a) dieciséis años... (Reducción de jornada y salario)

ARTICULO 12º.- JORNADA IRREGULAR Y HORAS EXTRAORDINARIAS.

JORNADA IRREGULAR.

ELIMINAR TODO EL ARTÍCULO REFERIDO A JORNADA IRREGULAR

ARTÍCULO 13º.- SUELDOS Y JORNALES (MADRID Y VALENCIA).

RECIBO DEL SALARIO

En el recibo salarial, se liquidarán mensualmente (meses naturales) los conceptos de: Salario, Antigüedad, Jefe de Equipo, Prima de Asistencia, Locomoción, Plus Asistencia, complemento personal y complemento TAF, una vez que se haya consolidado este complemento, por haber sido abonado ininterrumpidamente durante un año, mientras que....

La empresa se compromete a abonar el salario a toda la plantilla antes del día 30 de cada mes.

ARTÍCULO 15º.- PRIMAS MADRID.

1º- M.O.D.

c) La prima del personal operario/a de montaje se aplicará según la tabla de valores y rendimientos que figura en el Anexo II. Para el personal de montaje de escaleras, se negociará un sistema de primas específicas, mientras tanto, se les pagará como lo cobran antes, garantizando como mínimo lo recogido en el apartado b de este artículo

ARTICULO 17º.- ANTIGÜEDAD.

El personal afectado por el presente Convenio, percibirá como complemento por este concepto un aumento periódico, por cada cuatrienio de servicio, equivalente al (SUBIR DEL 4,5% ACTUAL A) 5% del sueldo base

ARTICULO 18º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS (MADRID).

Además de las pagas de junio y de diciembre, percibirán por este concepto una paga de 5 días el 15 de mayo y se calculará en base a los mismos conceptos que las pagas anteriores y será prorrateada con los cinco primeros meses del año y proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA (MADRID Y VALENCIA).

El personal afectado por este convenio percibirá en la nómina de octubre una gratificación extraordinaria consistente en (SUBIR DOS DIAS MÁS POR AÑO) 21 días de salario para el año 2019 y 23 días de salario para el año 2020 y se abonarán sobre la base de la suma de los siguientes conceptos....

ARTICULO 19.- COMPLEMENTO PAGAS EXTRAS – OPERARIOS/AS IGUALAR COMPLEMENTOS MADRID Y VALENCIA

ARTÍCULO 20.- GRATIFICACIÓN SOBRE BENEFICIOS.

Año 2019: C = (6,80 x B) / (100 x p)

Año 2020: C = (7,00 x B) / (100 x p)

SIENDO: C = Cantidad bruta a percibir.
B = Beneficios netos auditados.
P = Plantilla total en el ámbito nacional de la Empresa a 30 de septiembre

Durante los años 2.019, y 2.020, como mínimo se garantizan lo percibido por este concepto en febrero del año 2.009. (1084,50€).

ARTICULO 21.- PLUSES DE TURNICIDAD, NOCTURNIDAD, RELEVO Y JORNADAS ESPECIALES

Todos los trabajadores/as afectados por el presente Convenio y durante la actual normativa de jubilación (65 años cumplidos para el 100 % de jubilación), quedarán exentos de realizar jornadas o turnos nocturnos, si así lo deciden, cuando: tenga menos de 20 años de edad o tengan más de 50 años de edad.

Dentro del mismo centro de trabajo, las vacantes que se produzcan en el horario de mañana, de todo trabajador/a adscrito a este convenio, deberán ser ocupadas (QUITAR preferentemente) por aquellas personas de la propia delegación.

MADRID TURNOS.

2. El personal administrativo del call center que realice su jornada durante el turno de noche, además del plus de nocturnidad (20% sueldo base), percibirá por cada jornada efectiva de trabajo la cantidad de 13,58 €/día (INCREMENTO 10% EN 2019 Y 10% EN 2020)

JORNADAS ESPECIALES. (24 HORAS).

- por cada sábado la cantidad de: (+10% CADA AÑO)
- Por cada **sábado de puente**, domingo o festivo la cantidad de: (+10% CADA AÑO)
- Por cada festivo especial (jueves santo, viernes santo, **sábado y domingo de semana santa**, nochebuena, navidad, nochevieja, año nuevo o día de reyes) la cantidad de: (+10% CADA AÑO)

Los trabajadores que realicen su jornada en los días que denominamos, festivos especiales, incluyendo el sábado y domingo de semana santa, estarán en espera de avisos y no deberán realizar revisiones, debido a la complejidad de esos días. **Igual consideración tendrá los días festivos asignados por la comunidad de Madrid. El resto de los festivos anuales, no se harán revisiones, antes de las 10:00 H de la mañana, ni después de las 20:00 H**

4. Aquellos trabajadores/as que tuvieran en su calendario laboral la jornada de tarde durante todo el año como consecuencia de su calendario laboral, percibirán la cantidad de 6 € para el 2019 y 8 € para el 2020 por día efectivamente trabajado.

ARTÍCULO 24.- AYUDA DE VEHÍCULO.

b) Igualmente todos aquellos trabajadores/as que utilicen el vehículo de empresa, de manera habitual y no cobren el complemento personal (B), serán compensados mensualmente con un concepto de nueva creación en la nómina y que equivaldrá al importe de una guardia de sábado.

c) **Kilometraje. 0,36€/KM**

ARTÍCULO 26.- SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES

Estas cantidades (año 2018) serán incrementadas en un 10% a partir del 1 de enero de 2019

ARTICULO 27.- SUBVENCIÓN COMIDA (MADRID Y VALENCIA).

- Centro de trabajo de Madrid/Cifuentes..... (SUBIR DE 9,65 € A) 10 €
 - Centro de trabajo de Valencia..... (SUBIR DE 9,65 € A) 10 €
- Si se realizan estas jornadas en sábado, domingo o festivo, se abonarán:

- Centro de trabajo de Madrid/Cifuentes (SUBIR DE 17,50 € A) 18 €
- Centro de trabajo de Valencia..... (SUBIR DE 17,50 € A) 18 €

COBRAR TODOS LO MISMO, YA SEA EN NOMINA O EN CHEQUE GOURMET. ' NO TIENE SENTIDO, MAXIMO PARA TRIBUTAR 11 €

¿Almacén San Fernando cheque a nómina? No pueden hacer uso de ello.

CHEQUE GUARDERIA

La dirección de la empresa implantará el Cheque Guardería lo antes posible siempre y cuando se reciba un número de solicitudes adecuado. MANDAR SOLICITUDES A RRHH Y A COMITÉ DE EMPRESA

32.3. ACCIDENTE O ENFERMEDAD PROFESIONAL Y ENFERMEDAD COMUN.

• Año 2.019	...	16.000 € si el trabajador/a tiene menos de 55 años 14.000 € si el trabajador/a tiene más de 55 años.
• Año 2.020	...	16.000 € si el trabajador/a tiene menos de 55 años 14.000 € si el trabajador/a tiene más de 55 años.

ARTICULO 33.- SEGUIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN

Cuando haya despidos objetivos por causas organizativas y descenso de trabajo, si este volviera a ser recuperado se garantizará el reingreso en la empresa de estas personas y dentro de sus provincias en igual categoría de cuando fueron despedidas durante los tres años siguientes a su baja en la empresa.

ARTÍCULO 37º CONTRATO EVENTUAL.

(Añadir) Con un límite del 10% sobre la plantilla.

ARTICULO 40.- CONTRATOS DE TRABAJO DE PUESTA A DISPOSICIÓN (ETT).

e) Solo se realizarán este tipo de contratos cuando no sea posible la contratación por parte de la empresa.

ARTÍCULO 44.- PRINCIPIOS GENERALES/GRUPOS PROFESIONALES

Incluir al convenio la adecuación a grupos profesionales (según ley 3/2012) de las categorías existentes, según la propuesta del comité de empresa del 10/12/2013 y modificada el 16/06/2015.

Incluir las categorías que no están recogidas en el convenio, tanto en Madrid como en Valencia.

ARTÍCULO 45.- SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS.

- Asimismo, todos los trabajadores/as contratados con la categoría de Especialistas, auxiliar administrativo/a u operador/a CC24h se les promocionará respectivamente a una categoría inmediatamente superior o nivel a los dos años de haber sido contratados, siempre que los trabajos del puesto lo permitan
- Igualmente, todo trabajador/a promocionará, como máximo, a la categoría o nivel superior a los 10 años, desde la última subida de categoría o nivel que haya tenido.
- Anualmente la dirección de la empresa junto con la representación de los trabajadores, se reunirá para revisar y actualizar las categorías profesionales de toda la plantilla
- DESARROLLO PROFESIONAL: La dirección comunicará periódicamente los puestos vacantes a cubrir en la compañía y los requisitos para aspirar a ellos.
- Se propone un sistema de ascensos mediante una prueba/examen. Para ello, y previamente, se tendrá que redactar un reglamento en el que se incluirán, al menos: requisitos, fechas de convocatoria, tipo de prueba, calificación o baremo, composición del tribunal y resultados u orden de ocupación de plazas. Sería interesante fijar un mes donde se realicen estas pruebas. La confección de este reglamento debería correr a cargo de la comisión de categorías.

• REVISAR TEXTO CATEGORIAS NUEVAS+

Subir precios de categorías Pactadas para contratación eliminando Primer año INGENIERO O LICENCIADO JUNIOR

- Madrid 25341,90 € + INCREMENTO CONVENIO
- Valencia 22963,83 € + INCREMENTO CONVENIO

Auxiliar Administrativo "C"

- Madrid 20170,18 + INCREMENTO CONVENIO
- Valencia 19135,30 + INCREMENTO CONVENIO

Oficial 3º "B"

- Madrid 21720,90 + INCREMENTO CONVENIO
- Valencia 18102,40 + INCREMENTO CONVENIO

Oficial 3º "C"

- Madrid 20169,11 + INCREMENTO CONVENIO
- Valencia 16861,51 + INCREMENTO CONVENIO

Especialista

- Madrid 18621,70 + INCREMENTO CONVENIO
- Valencia 15722,80 + INCREMENTO CONVENIO

ARTÍCULO 46.- FORMACIÓN. (Añadir)

La dirección comunicará periódicamente a la plantilla los cursos de formación disponibles, para conocimiento y aprovechamiento de aquellos trabajadores interesados en ello.

(Añadir) Todos los trabajadores/as que realicen estudios académicos, universitarios o cursos de formación, que le sirvan para el desarrollo de su trabajo o promociones internas, podrán solicitar una ayuda a la empresa del 50 % de los costes que supongan, incluyendo el material didáctico

ARTÍCULO 51.- MOVILIDAD GEOGRÁFICA.

Dietas en España, Portugal y resto de países

Incrementar todas las cantidades recogidas en: 2019 +15% y 2020 +15%

ARTÍCULO 70.- PREMIO POR ANTIGUEDAD

Cuando el trabajador/a cumpla 20 años de servicios ininterrumpidos en el grupo percibirá una paga extraordinaria consistente en tres mensualidades.

70.1. Igualmente, cuando se cumpla 40 años de alta, la paga consistirá en seis mensualidades. En caso de cese por incapacidad Total, jubilación anticipada o parcial, se percibirá la parte proporcional, aunque no se tenga los 40 años de alta en el grupo; siempre que hubiera podido cumplir los 40 años de vida laboral ininterrumpidos en el grupo hasta la edad máxima de jubilación, establecida legalmente y que se cumplan en el mismo año natural como mínimo.

A efecto de vacaciones, el trabajador/a que cumpla 20 años de alta, disfrutará un día más laborable por cada cinco años de servicio, con la siguiente escala:

- 20 años de servicio ... 1 día laborable.
- 25 años de servicio ... 2 días laborables
- 30 años de servicio ... 3 días laborables
- 35 años de servicio ... 4 días laborables
- 40 años de servicio ... 5 días laborables

ARTÍCULO 73.- MONTAJE Y REPARACIONES

Los trabajadores/as adscritos al departamento de montaje y reparaciones de ascensores, escaleras mecánicas y pasillos rodantes, al cumplir 50 años de edad, podrán ser reubicados en otros departamentos/ delegaciones de la Empresa, si así lo solicitan, ofertándose esta plaza a toda la red y si hay alguien interesado, poder hacer el intercambio, de manera voluntaria entre ambos trabajadores, previa negociación con la Dirección.

ARTÍCULO 74.- JUBILACIÓN

Jubilación Parcial

Los trabajadores/as, al alcanzar la edad de 61 años, y siempre que reúnan los requisitos exigidos por la normativa para tener derecho a pensión contributiva de la Seguridad Social, podrán acceder a la jubilación parcial, al amparo de la legislación vigente.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

REVISION SALARIAL.

Las tablas salariales para 2.019 se confeccionarán con el incremento del IPC real de dicho año, más 2 % (IPCR + 2 %). Garantizando como mínimo el 2%

Asimismo, las tablas salariales para el año 2.020, se confeccionarán con el incremento del IPC real de dicho año, más 2 % (IPCR + 2 %). Garantizando como mínimo el 2%

Para el cálculo del IPCR se tendrá en cuenta el IPC previsto para cada año con una garantía del IPC real, en caso de que este superase el IPC previsto, dichas tablas serán actualizadas con efectos de 1 de enero de cada año respectivamente.